«4-72» | TIC

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 196 DE 2026 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Y INMOBILIARIA VISTA S.A.S CON NIT. No. 900.999.962-2

EL ARRENDADOR:	**FABIO NELSON PUENTES LLANO EN CALIDAD DE MANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INMOBILIARIA VISTA S.A.S CON NIT NO. 900.999.962-2**
EL ARRENDATARIO:	**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**
OBJETO:	EL ARRENDADOR SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD A ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 76 NO. 20-48 DENTIFICADAS CON MATRÍCULA INMOBILIRIA **No.100-37821** DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES.
VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE **($10.000.000)** INCLUIDOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TIEMPO DE EJECUCIÓN CORRESPONDE A LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE **($20.000.000)** INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN SERÁ DE DOS (2) MESES, ES DECIR, DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2026, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ENRIQUE OSPINO BURGOS,** identificado con cédula de ciudadanía No.79.270.688 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Secretario General, debidamente facultado por la Resolución No.021 del 19 de octubre de 2026, obra en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, Sociedad Pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX y matrícula No. 01554425 del mismo mes y año, identificada con NIT 900.062.917-9, reformada en varias oportunidades tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD** por una parte; y por la otra, **FABIO NELSON PUENTES LLANO EN CALIDAD DE MANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INMOBILIARIA VISTA S.A.S CON NIT NO. 900.999.962-2,** matricula No. 180880 de fecha 17 de agosto de 2016 y renovada el 24 de marzo de 2026,

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 196 DE 2026 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Y INMOBILIARIA VISTA S.A.S CON NIT. No. 900.999.962-2

quién en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, declara bajo la gravedad de juramento que el contenido de su oferta corresponde a la realidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o en prohibiciones especiales que impidan contratar con el Estado Colombiano, así las cosas, hemos acordado suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, mediante solicitud presentada por la vicepresidencia de Operaciones -Dirección Nacional de Gestión Logísica y en desarrollo de las actividades económicas propias del objeto social de Servicios Postales Nacionales se requiere suscribir el contrato de arrendamiento, cuyo objeto obedece a: EL ARRENDADOR SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD A ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 76 NO. 20-48 DENTIFICADAS CON MATRÍCULA INMOBILIRIA **No.100-37821** DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

2. Que, la necesidad de suscribir el contrato de arrendamiento para la vigencia 2026 obedece a la obligación de garantizar la continuidad ininterrumpida de las actividades operativas, logísticas y administrativas desarrolladas en esta sede, permitiendo la adecuada recepción, clasificación, almacenamiento y distribución de los envíos postales, así como el cumplimiento de los indicadores de cobertura y calidad exigidos por la normatividad vigente.

3. Qué, la celebración oportuna del contrato permitirá contar con el tiempo requerido para adelantar las actividades propias del punto operativo garantizando la elaboración y verificación de los inventarios correspondientes, la coordinación de los aspectos administrativos y operativos asociados a la ocupación del bien y la adopción de las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio sin afectar la atención a los usuarios ni el desarrollo de las operaciones institucionales.

4. Qué, Servicios Postales Nacionales no dispone de inmuebles propios que satisfagan las condiciones técnicas, operativas, logísticas y de ubicación requeridas para el funcionamiento del Centro Operativo Regional Eje Cafetero, razón por la cual el arrendamiento del inmueble constituye la alternativa más eficiente y conveniente para garantizar la prestación continua del servicio, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la adecuada administración de los recursos de la Entidad.

5. Que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal **No.63942** del 29 de octubre 2026 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE **($20.000.000).**

6. Que el proceso adelantado en la presente contratación es de conformidad a lo estipulado en el Manual de Contratación Vigente de Servicios Postales Nacionales S.A.S.

7. Que el inmueble se ajusta a las necesidades del ARRENDATARIO.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL ARRENDADOR SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD A ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 76 NO. 20-48 DENTIFICADAS CON MATRÍCULA INMOBILIRIA **No.100-37821** DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 196 DE 2026 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Y INMOBILIARIA VISTA S.A.S CON NIT. No. 900.999.962-2

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TIEMPO DE EJECUCIÓN CORRESPONDE A LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE **($20.000.000)** INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR MENSUAL. El precio mensual que **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** por uso y goce del inmueble es de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE **($10.000.000)**, INCLUIDOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

PARÁGRAFO PRIMERO. INCREMENTO DEL CANON. -Será el IPC del año inmediatamente anterior, para lo cual se tendrá como fecha de reajuste una vez cumplida la anualidad contractual. Solamente se aumentará al momento de una eventual prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El pago estará sujeto al correspondiente registro y apropiación presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **No. 63942 del 29 de octubre de 2026**, expedido por la Jefatura Nacional de Presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. SPN S.A.S. pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos, correspondientes al canon de arrendamiento del inmueble objeto contractual, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente.

Nota: En todo caso, el valor a pagar al **ARRENDADOR** no podrá superar el monto establecido como disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos serán efectuados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura o cuenta de cobro correspondiente al período mensual vencido, adjuntando los siguientes documentos:

a) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que **EL ARRENDADOR** cumplió a satisfacción de SPN S.A.S. con las obligaciones pactadas.
b) Certificación y Control de Ejecución Presupuestal.
c) Certificación bancaria no mayor a noventa (30) días, cuando aplique.
d) Informe de Supervisión.
e) Factura electrónica de venta o documento equivalente, según corresponda.

EL ARRENDADOR deberá remitir la factura electrónica de venta (representación gráfica y XML), o el documento equivalente cuando aplique, al correo radicacion.facturaelectronica@4-72.com.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ARRENDADOR no podrá exigir pagos adicionales distintos al canon de arrendamiento pactado, salvo que exista modificación contractual debidamente suscrita por las partes y respaldada presupuestalmente.

NOTA: El valor del canon de arrendamiento será consignado a la cuenta bancaria reportada por el arrendador.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 196 DE 2026 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Y INMOBILIARIA VISTA S.A.S CON NIT. No. 900.999.962-2

CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. – EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN SERÁ DE DOS (2) MESES, ES DECIR, DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ESTADO DEL INMUEBLE. - EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado y se obliga a devolver el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en el que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien. Las circunstancias y estado del inmueble constarán por escrito en el acta de recibo del inmueble.

CLÁUSULA OCTAVA. REPARACIONES Y MEJORAS. - EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas, adecuaciones y aquellas que sean necesarias por hechos de él o sus dependientes y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1985 y 2028 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** EL ARRENDADOR es obligado a reembolsar al ARRENDATARIO el costo de las reparaciones indispensables no locativas que hiciere en el inmueble arrendado, siempre que EL ARRENDATARIO no las haya hecho necesarias por su culpa y que haya dado noticia AL ARRENDADOR para que las hiciese por su cuenta, en concordancia con lo previsto en el artículo 1993 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – EL ARRENDADOR se obliga a partir de la suscripción del presente contrato a realizar las adecuaciones y reparaciones en el inmueble, las cuales fueron acordadas previamente y consisten en: Adecuación de Pisos, divisiones de puestos de trabajo y techo. **PARAGRAFO TERCERO -** En cuanto a las mejoras útiles que realice EL ARRENDATARIO en desarrollo de la autorización dicha, aquella podrá separar y llevarse los materiales utilizados en las obras que ejecute, sin detrimento del inmueble arrendado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1994 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. - El ARRENDADOR, sin perjuicio de las demás obligaciones que emanan de la Ley y del contrato que se va a celebrar, se obliga con el ARRENDATARIO en la ejecución del presente contrato a las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas las características, requerimientos técnicos y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, y en los documentos que hagan parte integral del contrato.

2. Entregar la tenencia del inmueble señalado para que pueda ser destinado al objeto del contrato.

3. Entregar a LA ARRENDATARIA el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de conservación para el desarrollo del objeto del contrato, junto con los servicios y anexidades con que cuente el mismo.

4. Atender los requerimientos y solicitudes que formule el Supervisor del contrato.

5. Colaborar y asistir a LA ARRENDATARIA en los trámites que por cualquier circunstancia se tengan que realizar ante las diferentes empresas de servicios públicos, para el buen funcionamiento de estos en el inmueble objeto del presente contrato.

6. Estar a Paz y Salvo por todo concepto, especialmente en lo concerniente a servicios públicos, impuestos y demás erogaciones a cargo DEL ARRENDADOR, al momento de la entrega del inmueble objeto del presente contrato.

7. Facilitar el acceso de los funcionarios designados y acreditados por LA ARRENDATARIA para las adecuaciones que se necesiten.

8. Conservar durante el término de duración del contrato el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servir para el objeto contratado.

9. Realizar las reparaciones que sean necesarias al inmueble objeto del contrato. Todas las adecuaciones locativas producto del deterioro normal del tiempo y del uso, estarán a cargo del propietario del inmueble, tales como: humedad en las paredes, daños en el alcantarillado, problemas en el cableado eléctrico, problemas estructurales.

10. Librar al arrendatario de toda turbación en el goce de la cosa arrendada.

11. Conservar durante el término de duración del contrato el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servir para el objeto contratado.
12. Hacer las reparaciones indispensables que permitan el adecuado funcionamiento del inmueble o rembolse el costo de las mejoras necesarias no locativas efectuadas por LA ARRENDATARIA, previa notificación que le hiciere AL ARRENDADOR para que se asumieren por su cuenta.

13. EL ARRENDADOR deberá informar a LA ARRENDATARIA o a quien esta designe de una dirección de correo electrónico para todas las comunicaciones que se requieran y que harán parte del contrato.

14. Radicar oportunamente las facturas ante 4-72, en las fechas y horarios estipulados por LA ARRENDATARIA.
15. Recibir los bienes Inmuebles objeto del contrato de arrendamiento en el momento en que se cumpla el plazo estipulado o cuando las partes hayan decidido darlo por terminado asumiendo el deterioro normal por el uso legítimo dejando constancia de este al finalizar el contrato y posterior entrega del bien.

16. Atender los requerimientos y solicitudes que formule el supervisor del contrato.

17. Suscribir con el Arrendatario Acta de entrega del inmueble junto con el correspondiente inventario en el momento de la terminación del contrato, con el fin de constatar el estado de este.

18. Cumplir con las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. - EL ARRENDATARIO se obliga en ejecución del contrato a:

1. Pagar al ARRENDADOR el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo, una vez este haya entregado la respectiva factura.
2. Supervisar que el ARRENDADOR cumpla con el objeto y obligaciones del contrato dentro del término de Ejecución.
3. Suministrar de manera oportuna al ARRENDADOR la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
4. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del Contrato.
5. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
6. Liquidar el contrato en el término establecido en el contrato y en la ley.
7. Cancelar oportunamente los servicios públicos de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado que sean utilizados en el inmueble, desde la fecha de inicio del contrato hasta la restitución del inmueble. Se pagará administración que se encuentra incluida en el canon correspondiente.

8. Suscribir con el Arrendador Acta de recibo del inmueble junto con el correspondiente inventario, con fin de constatar el estado de este.
9. Suscribir con el Arrendador Acta de entrega del inmueble junto con el correspondiente inventario en el momento de la terminación del contrato, con el fin de constatar el estado del mismo.
10. Las demás que se desprendan en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN. - El control sobre la ejecución del presente contrato estará a cargo del DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN LOGÍSTICA DE S.P.N o quien haga sus veces o a quien el Ordenador del Gasto designe, de conformidad al Manual de Interventoría y Supervisión de la Empresa, quien podrá exigir al ARRENDADOR la información que considere necesaria para el desarrollo de este. Igualmente velará por la calidad del objeto contratado y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan: **1)** Impartir instrucciones escritas al ARRENDADOR para el debido cumplimiento del objeto contratado; **2)** Informar de manera oportuna a la Secretaría General sobre cualquier incumplimiento en que incurra EL ARRENDADOR. **3)** Verificar y dar el visto bueno a las facturas presentadas por EL ARRENDADOR; **4)** Proyectar el acta de liquidación del contrato y remitirla a la Secretaría General con la certificación expedida por la Jefatura Nacional de Presupuesto de EL ARRENDATARIO en la que consten los pagos realizados en la ejecución del presente contrato. **5)** Las demás contempladas en el manual de supervisión e Interventoría de EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. - EL ARRENDATARIO se obliga a destinar el inmueble objeto del presente contrato única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias del objeto social de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S y a cumplir con las funciones propias como SERVICIO POSTAL UNIVERSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES. - EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar el inmueble objeto del contrato ni darle destinación diferente a la pactada sin la autorización expresa del arrendador.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. - Además de las señaladas por la Ley, serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1)** Por el vencimiento del plazo pactado. **2)** El subarriendo del bien inmueble, sin la autorización del arrendador. **3)** El cambio de destinación del inmueble. **4)** El no pago del precio del canon de arrendamiento mensual por parte del arrendatario. **5)** Por mutuo acuerdo. **6)** El incumplimiento de las partes en sus obligaciones contractuales y legales. **7)** Cuando EL ARRENDATARIO o EL ARRENDADOR manifieste por escrito su intención de dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, para lo cual, deberá comunicar por correo certificado los motivos de su decisión con un (1) mes de anticipación y asumir el pago de una indemnización única por el incumplimiento del contrato equivalente al valor de un canon de arrendamiento vigente a la fecha en que presento su solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. – Para el presente contrato no será obligatoria para la liquidación salvo por circunstancias en la cual sea necesario para la liberación de saldos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta firmada por EL ARRENDADOR y el supervisor, en la que se indicará la posible fecha de reanudación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin previa autorización escrita otorgada por EL ARRENDADOR.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 196 DE 2026 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Y INMOBILIARIA VISTA S.A.S CON NIT. No. 900.999.962-2

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANÍSMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA. - Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudio Previo **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal – CDP – Disponibilidad Presupuestal expedido por la Jefatura Nacional de Presupuesto de EL ARRENDATARIO. **c)** El Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **d)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.- EL ARRENDADOR mantendrá indemne a EL ARRENDATARIO respecto de eventuales consecuencias económicas que conforme la ley o el reglamento deba asumir como consecuencia de reclamos, de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de solicitudes de indemnización, demandas, sanciones administrativas y, en general, cualquier consecuencia patrimonial en contra del ARRENDATARIO cuya causa corresponda a un incumplimiento atribuible al ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- En caso de que alguna de LAS PARTES tenga la condición de encargado del tratamiento, de conformidad con el artículo 3 literal d) de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, en adelante LEPD, en la medida que el objeto del contrato pueda implicar el tratamiento de datos personales a cargo de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S por parte de EL ARRENDADOR, éste último se obliga y compromete, con base al artículo 25 del Decreto 1377 de 2013, a una serie de aspectos identificados a continuación: **1.** LAS PARTES se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos personales que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **2.** Custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos. LAS PARTES únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de LA CONTRAPARTE., y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. Así mismo, se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los bases de datos o datos contenidos en ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que previa indicación expresa., comunique los datos a un Tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. LAS PARTES manifiestan conocer las obligaciones derivadas la ley de protección de datos personales. Así mismo, garantiza el mantenimiento de las medidas de Seguridad; así como cualesquiera otras que le fueren impuestas por parte de LAS PARTES., de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal. LAS PARTES, previa solicitud, podrá facilitar un extracto de las medidas de seguridad que se debe acatar en cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula. Finalizada la prestación del servicio contratado, los datos personales serán destruidos o devueltos a la contraparte., al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a

la devolución de los mismos garantizando a al titular de la información dicha conservación. Las partes podrán conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación. En cualquier caso, entre LAS PARTES se comunicará cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente contrato, que pueda afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma, para que se adopten las medidas correctivas de forma oportuna. Del mismo modo, LAS PARTES pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones indicadas en la presente cláusula, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA VINCULANTE DEL CONTRATO. - LAS PARTES acuerdan expresamente que el presente contrato constituye el acuerdo único y total existente entre ellas para regular las relaciones jurídicas que se deriven del objeto de él. Así mismo, este contrato reemplaza cualquier otro tipo de acuerdo verbal o escrito que haya existido entre ellas sobre el mismo objeto. En caso de contradicción y/o incompatibilidad entre los términos y condiciones del presente contrato y de sus documentos y/o anexos, prevalecerán en primer lugar los términos y condiciones del contrato sobre los de los documentos y/o anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES declara que él y los socios o accionistas de la sociedad que representa están constituidos legalmente y disponen de las autorizaciones legales para sus operaciones; que el origen de los fondos son propios, que los recursos, bienes y servicios que guarden relación con el objeto del presente contrato provienen directamente de una actividad lícita, no involucran actividades ilícitas propias o de terceras personas por lo tanto no han prestado su nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a su nombre, ni se encuentran incluidos en las listas de control ONU / OFAC.LAS PARTES declara tener conocimiento y aceptar los estándares de seguridad **BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE (BASC)**, se compromete a ofrecer productos y/o servicios bajo políticas y procedimientos acordes con los requisitos que le sean exigidos, con el objetivo de garantizar la seguridad en todas las operaciones; manifiesta que la información suministrada corresponde a la realidad y autoriza su verificación ante cualquier persona pública o privada sin limitación alguna mientras subsista alguna relación contractual con EL ARRENDATARIO. EL ARRENDADOR autoriza a EL ARRENDATARIO a terminar cualquier contrato que tenga con este, en caso de comprobarse cualquier infracción de las normas legales tendientes al control de lavado de activos de acuerdo con la legislación colombiana vigente, o que se llegare a expedir durante la vigencia del presente contrato".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.TOTAL ENTENDIMIENTO. - Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los: 30 OCT 2026

EL ARRENDATARIO

CARLOS ENRIQUE OSPINO BURGOS
Secretario General
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

EL ARRENDADOR

FABIO NELSON PUENTES LLANO
Representante Legal
INMOBILIARIA VISTA S.A.S

VoBo: Mauricio Arturo Vargas Baquero/ Director Nacional de Contratación y Compras (AF).
Proyectó: Nurys Liceth Julio Ruiz / Profesional 5 DNCC.